

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA****RESOLUCIÓN NÚMERO****(05064)****24 JUN 2016**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD SKILLZ ENTERTAINMENT S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 010-16”

El Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, *“Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”*

Que el artículo 5° del mencionado acto administrativo estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”*.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD SKILLZ ENTERTAINMENT S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 010-16”

67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subrayado fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subrayado fuera de texto.

I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO

El señor Andrés Muñoz Henao, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.027.371, en su condición de representante legal de la sociedad **SKILLZ ENTERTAINMENT S.A.S.**, identificada con Nit. 900.103.511-1, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 2016-460-003903-2 del 26 de mayo de 2016, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud para la realización de obras audiovisuales, para la ejecución del proyecto denominado *“Pekin Express 5”*, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Tayrona, el día 26 de junio de 2016 (Fls. 5).

II. INICIO DEL TRÁMITE

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 154 del 9 de junio de 2016 (Fls. 22 y 23), dio inicio al trámite de para realización de obras audiovisuales con el fin de ejecutar el proyecto denominado *“Pekin Express 5”*, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Tayrona, el día 26 de junio de 2016.

La anterior decisión fue notificada vía electrónica, el día 9 de junio de 2016 (Fls. 24 y 25), al buzón electrónico *“giancarlo.richelmi@skillz.com.co”*, de conformidad a lo establecido en el artículo 6° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

III. EVALUACIÓN TÉCNICA

En cumplimiento del artículo tercero del Auto No. 154 del 9 de junio de 2016, esta Subdirección a través de la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, solicitó con Memorando No. 20162300005053 del 9 de junio de 2016, al Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, determinara la naturaleza de la actividad a realizar (Fl. 26).

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD SKILLZ ENTERTAINMENT S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 010-16”

A través del Memorando No. 20161020002253 del 16 de junio de 2016 (Fl. 27), el Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General, envió la información sobre la determinación de la naturaleza de la actividad en el que manifestó lo siguiente:

“(…)

Producto solicitado

Permiso de filmación de imágenes para la realización del Proyecto denominado Pekin Express 5

Objeto

Realización de cuatro episodios del programa llamado Pekin Express 5 en donde ocho parejas realizaran un viaje de aventura por el país pidiendo un aventón para lograr llegar a sus destinos.

Tipo de Producto

Filmación

Concepto

De acuerdo a la información suministrada por el peticionario se hará la grabación de cuatro episodios para el programa Pekin Express 5 en donde ocho parejas realizaran un viaje de aventura por el país pidiendo aventón para lograr llegar a sus destinos el Parque Nacional Natural Tayrona será uno de los escenarios donde una de las parejas ganarán como premio una visita a este lugar y tener un día de tranquilidad y descanso.

Tipo de Actividad

No Documental.

Habiendo revisado la información suministrada por el peticionario se concluye que la filmación no pretende divulgar el parque ni sus valores ambientales o culturales, solamente pretenden utilizar el Parque Nacional Natural Tayrona como escenario de locación para realizar su fin comercial. Por lo tanto es un trabajo de tipo no documental, conforme lo establece el artículo 2 de la Resolución 0396 del 05 de Octubre de 2015: “Filmaciones o grabaciones de video de tipo no Documental: Trabajo de filmación o de video que por sus características argumentales o temáticas no involucra o lo hace en forma secundaria, los aspectos naturales e histórico-culturales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales y los acontecimientos que sobre ellos influyan”.

El trabajo en el Parque Nacional Natural Tayrona se hará durante el día 26 de Junio de 2016 y el equipo de producción para este trabajo estará compuesto por 6 personas. . . (…)

Así las cosas, una vez surtido el trámite anteriormente descrito el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico N° 20162300000856 del 24 de junio de 2016 (Fls. 35 al 41), en el sentido de dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales, elevado por la sociedad **SKILLZ ENTERTAINMENT S.A.S.**, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

“CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El área terrestre del Parque Nacional Natural Tayrona con una extensión total de aproximadamente 12692.2 Ha, posee cuatro tipos de ecosistemas (matorral espinoso y los bosques seco, húmedo y nublado), en donde habitan diversidad de organismos y por los cuales corren quebradas de agua dulce. Existen caminos arqueológicos que comunican a “Chairama” o Pueblito, antiguo asentamiento que al parecer tuvo aproximadamente 3000 habitantes y fue mucho más importante que lo que ahora es conocido como Ciudad Pérdida o “Teyuna”, con el resto del parque. La mayoría de las bahías eran consideradas sitios de pagamento (ver valores culturales).

*En el área marina con una extensión total de aproximadamente 6564.4 Ha, se pueden observar los abruptos e imponentes acantilados rocosos que componen más del 70% del litoral marino costero, extensas y hermosas playas arenosas de cascajo y roca, formaciones coralinas, praderas de fanerógamas marinas, congregaciones algales (algas pardas *Sargassum bulae* con alturas de más de 6 metros), rodales de*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD SKILLZ ENTERTAINMENT S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 010-16”

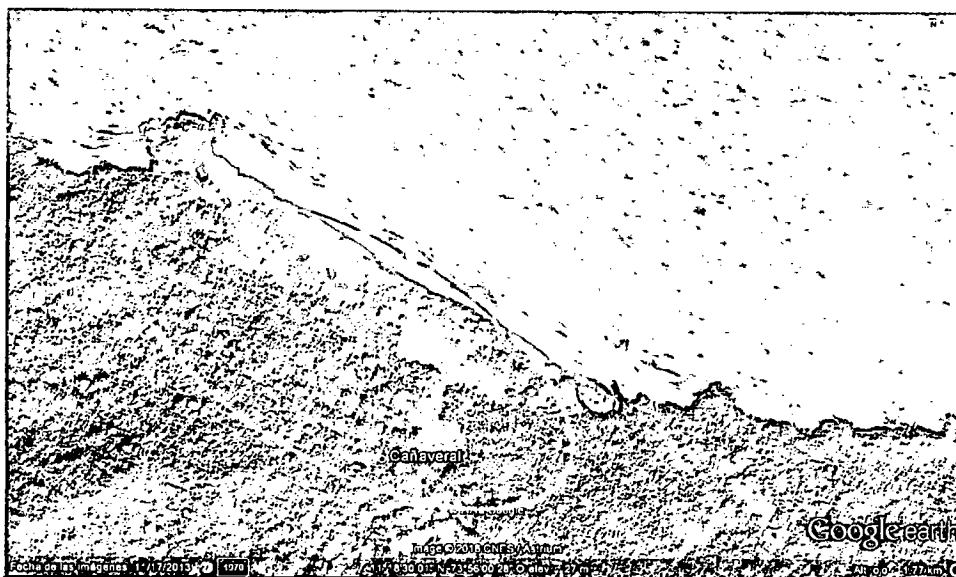
manglar, los fondos sedimentarios, lagunas costeras y madre viejas en constante intercambio con el mar, lo que le da vida a la fauna y flora que se adapta a estas condiciones ambientales.

Existe en todo el Parque Nacional Natural Tayrona, lugares reconocidos de belleza escénica submarina para buceo tanto a nivel nacional como internacional, tales como Concha, Punta Vigía, Isla Aguja, Granate, Playa Principal de Neguanje; Playa del Muerto, Piedra ahogada y Cueva del Toro (es una hermosa caverna a 90 pies de profundidad al noreste de Isla Aguja).

El Parque Nacional Natural Tayrona fue declarado como tal mediante Resolución 191 del 31 de agosto de 1964 y por Resolución Ejecutiva 292 del 18 de agosto de 1969. Se encuentra al norte de la ciudad de Santa Marta en el departamento del Magdalena, hace parte de la montaña costera más alta del mundo (5770 msnm, Sierra Nevada de Santa Marta). Según la Resolución Ejecutiva 292 de 1969, comprende una extensión de 15000 Ha (12000 terrestres y 3000 marinas), entre Punta Venado (Taganga) y la desembocadura del río Piedras. Dadas las herramientas con que cuenta la oficina de Sistema de Información Geográfico Tayrona, se tiene que los puntos más extremos de ésta área protegida se encuentra entre 11°16'20" N y 74°12'56" W a 11°21'33" N y 73°53'11" W. Esta oficina también realizó el ajuste de su extensión, resultando un área aproximada de 12692.2 Ha terrestres y 6564.4 Ha marinas.

- a) La Resolución N° 026 del 26 de enero de 2007 se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Tayrona y considera como Objetivos de Conservación del Parque: 1. Conservar el mosaico ecosistémico terrestre y sus especies asociadas presentes en el Parque, que incluye el matorral espinoso y los bosques seco tropical, húmedo y nublado y sus servicios ambientales. 2. Conservar el mosaico ecosistémico marino costero y sus especies asociadas presentes en el área protegida, que incluye las formaciones coralinas, litoral rocoso, manglares, praderas de fanerógamas, fondos sedimentarios, playas y lagunas costeras y sus servicios ambientales. 3. Mantener las diferentes fuentes de agua como autorreguladores ecosistémicos del área del Parque. 4. Conservar y proteger los ecosistemas asociados a los puntos de "Línea Negra" dentro del área, como parte constitutiva del territorio indígena del complejo de la Sierra Nevada de Santa Marta, y los vestigios arqueológicos como "Chairama" o Pueblito, considerado monumento y patrimonio nacional.
- b) Los sitios destinados¹ para las actividades de filmación y fotografía (playas y facilidades turísticas del sector de Cañaveral), se encuentran al interior de la zona N° 23. Zona de Recreación General Exterior, Sector Cañaveral, esta es una zona que por sus condiciones naturales ofrece la posibilidad de dar ciertas facilidades al visitante para su recreación al aire libre, sin que esta pueda ser causa de modificaciones significativas al medio ambiente.
- c) Que en el artículo 5 de la Resolución 234 de 2004 se determina la capacidad de carga para este sector así:

SECTOR	METROS DE	CAPACIDAD DE CARGA POR
Arrecifes	1513	500



¹ Según comunicación electrónica del Sr. Giancarlo Richelmi el día 23 de junio de 2016. PFFO DTCA 010-16.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD SKILLZ ENTERTAINMENT S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 010-16”

Figura 1. Recorrido y sitios de filmación en Cañaverál en Zona de Recreación General Exterior de PNN Tayrona

Zona 23. Zona de Recreación General Exterior, Sector Cañaverál: Área total de ochenta y seis punto cinco hectáreas (86.5 Ha aproximadamente), desde la línea de costa hasta los setecientos metros (700 m) de terreno consolidado entre la Punta de Cañaverál y el Mirador, allí se encuentran los Ecohabs, el Restaurante, la Zona de Camping, el Parqueadero, el Museo y la madre vieja de Cañaverál, limita por el norte con la Zona de Recuperación Natural (Zona 25), por el occidente con la Zona de Recreación General Exterior (Zona 21) y por el sur y oriente con la Zona de Recuperación Natural (Zona 20).

Cabe resaltar que de acuerdo a la Resolución N° 070 del 28 de febrero de 2013 “Por medio de la cual se prohíbe la presencia de turistas en los Sitios Sagrados Jate Teluama, Uleillaka, Terúgama, Teugamun, Teilluna y Java Nakumake, de los Indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, que se encuentran al interior del Parque Nacional Natural Tayrona”, queda totalmente prohibido realizar filmaciones y cualquier otra actividad, así como el tránsito de personas en estas zonas consideradas Sitios Sagrados. Por tanto estas actividades estarán bajo acompañamiento y supervisión continua del personal delegado por la Jefatura del Área Protegida, quienes les indicarán los sitios y senderos autorizados para realizar sus actividades de filmación.

CONCEPTO

Por lo expuesto anteriormente en las consideraciones técnicas, se considera que es **VIABLE** autorizar el ingreso y las actividades de filmación que programa realizar la Sociedad **SKILLZ ENTERTAINMENT S.A.S.** el día **26 de junio de 2016** en las playas del sector de Cañaverál al interior del Parque Nacional Natural Tayrona. En el desarrollo de este proyecto de filmación y fotografía la Sociedad **SKILLZ ENTERTAINMENT S.A.S.** deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El equipo de filmación (antes de hacer uso de la autorización otorgada), deberá ponerse previamente en contacto con la Jefatura del Parque Nacional Natural Tayrona, con el fin de que se realice su registro y la cancelación de los derechos de ingreso al área protegida, además de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, los senderos ecoturísticos habilitados, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.
2. Deberán acreditar la respectiva autorización (Resolución que otorga permiso para la actividad) ante la Jefatura del Parque Nacional Natural Tayrona, quien designará el personal que acompañará y supervisará las actividades de filmación en los sitios y senderos autorizados.
3. En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997, el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
4. El personal que se autoriza deberá abstenerse de realizar cualquier actividad de filmación o fotografía en la que participen directa o indirectamente algún miembro de las comunidades indígenas que habitan o transiten por los sitios de filmación, aun cuando no se trate de zonas traslapadas entre el PNN Tayrona y resguardos indígenas de la región. Lo anterior motivado en el reconocimiento del derecho a la consulta previa que tienen las comunidades indígenas (Decreto 1320 de 1998).
5. El proyecto no deberá incorporar escenas o imágenes que puedan resultar ofensivas para los visitantes y personas presentes en el sector donde se desarrollan estas actividades, ni para el usuario final del material que se pretende publicitar.
6. Que el lenguaje utilizado en la producción no tergiversar, ni altere el concepto de conservación y protección de los valores escénicos, naturales y culturales del área protegida.
7. la Sociedad **SKILLZ ENTERTAINMENT S.A.S.**, así como el equipo de producción que ingresa al área protegida, deberá responsabilizarse de tomar las acciones necesarias en el caso de presentarse el abandono de equipos, elementos de escenografía o cualquier tipo de objetos y sustancias que puedan generar afectación a los ecosistemas allí presentes.
8. Los responsables (en campo) de ejecutar el proyecto presentado por la empresa **SKILLZ ENTERTAINMENT S.A.S.**, deberán garantizar el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales, en la realización de todo el proyecto filmico, incluyendo el desplazamiento, así como su retiro del área protegida.
9. Las rutas de desplazamiento del personal del proyecto deberán realizarse únicamente por los senderos turísticos autorizados y habilitados por la Jefatura del Parque Nacional Natural Tayrona.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD SKILLZ ENTERTAINMENT S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 010-16"

10. Todas las personas relacionadas en el listado de ingreso deberán cancelar el valor por derecho de ingreso sin excepción alguna.
11. La filmación deberá realizarse en el horario comprendido entre las 6:00 AM y las 6:00 PM.
12. No se permitirá el ingreso de elementos de ícopor, plásticos o demás prohibidos en esta Área Protegida.
13. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNN Tayrona.

Se considera igualmente **VIABLE** el ingreso del personal y equipos relacionados a continuación:

Personal

Se autoriza el ingreso de **nueve (09) personas** que participarán del proyecto de filmación y que se enlistan a continuación:

#	NOMBRES COMPLETOS	CARGO Ó ROL	Nº IDENTIFICACIÓN	TIPO
1	GIANCARLO RICHELMI	PRODUCTOR	79.941.871	C.C.
2	BIBIANA JIMENEZ	Integrante Producción	1.011.716.148	C.C.
3	THOMAS KOOPMANS	Integrante Producción	EM986749	Pass.
4	PARTICIPANTE GANADOR 1	(Listado como participante del concurso)	(Listado como participante del concurso)	
5	PARTICIPANTE GANADOR 2	(Listado como participante del concurso)	(Listado como participante del concurso)	
6	PARTICIPANTE GANADOR 3	(Listado como participante del concurso)	(Listado como participante del concurso)	
7	PARTICIPANTE GANADOR 4	(Listado como participante del concurso)	(Listado como participante del concurso)	
8	PARTICIPANTE GANADOR 5	(Listado como participante del concurso)	(Listado como participante del concurso)	
9	PARTICIPANTE GANADOR 6	(Listado como participante del concurso)	(Listado como participante del concurso)	

Solamente se autoriza el ingreso de **nueve (09) personas** para esta producción, haciendo la aclaración de que las restantes seis (06) personas que se enlistan, pero que no se describen sus datos, obedecen a los seis concursantes que resulten ganadores en el episodio de este Reality y que los datos completos de identificación de estas personas, figuran en la lista de personal anexada a este concepto técnico (**Anexo 1 – Listado de vehículos Reality**).

Equipos:

Se autoriza el ingreso de equipos de video y fotografía que se enlistan a continuación:

#	UND.	DESCRIPCIÓN DE EQUIPOS
1	1	Cámara de video de reportería tipo ENG – Full HD

Vehículos:

Para el acceso al área protegida se permitirá el ingreso de **cuatro (04) vehículos** relacionados a continuación:

#	PLACA	TIPO	MARCA - LINEA
1	IWS 324	JEEP	RENEGADE
2	INK 140	JEEP	RUBICON
3	IXU 330	JEEP	GRAND CHEROKEE
4	(Sin especificar – Lista)	VAN	JINGBEY

Se autoriza el ingreso de **cuatro (04) vehículos** para esta producción, haciendo la aclaración de que el vehículo No especificado en la lista, obedece al vehículo propio de transporte de los concursantes ganadores y que este vehículo ingresaría con su respectivo conductor, que en el evento de ingresar al área protegida deberá cancelar su derecho de ingreso correspondiente. Los datos completos de este vehículo, figuran en

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD SKILLZ ENTERTAINMENT S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 010-16”

la lista de vehículos anexa a este concepto técnico (Anexo 2 – Listado de vehículos Reality). Este ingreso de vehículos se avalará únicamente hasta el parqueadero habilitado en el sector de El Zaino.

Alimentación y servicios sanitarios:

De acuerdo a lo manifestado por la solicitante, la alimentación y servicios sanitarios para el personal del proyecto, se brindará por parte del operador turístico que administra los Ecohabs en este sector del PNN Tayrona.

CONDUCTAS PROHIBIDAS EN EL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a la Resolución 017 del 23 de enero de 2007 y a lo establecido en los Art. 30 y 31 del Decreto 622 de 1977:

Artículo 30: Prohibanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
2. La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.
3. Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.
4. Talar, socalar, entresacar o efectuar rocerías.
5. Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.
6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA por razones de orden técnico o científico.
7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
8. Toda actividad que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
9. Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.
10. Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.
11. Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA lo autorice para investigaciones y estudios especiales.
12. Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.
13. Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.
14. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.
15. Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.
16. Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.

Artículo 31: Prohibense las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.
2. Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.
3. Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.
4. Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.
5. Hacer discriminaciones de cualquier índole.
6. Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 13, punto 18 del Decreto 622 de 1977.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD SKILLZ ENTERTAINMENT S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 010-16"

7. Embriagarse o provocar y participar en escándalos.
8. Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.
9. Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.
10. Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y
11. Suministrar alimentos a los animales.

Se informa que por el servicio de seguimiento del permiso (de acuerdo al Art. 10, Núm. 1; Resolución 321 de 2015), el beneficiario deberá pagar **VIENTI CUATROMIL PESOS M/CTE (\$24.000⁰⁰)**.

Igualmente se informa que por la realización del presente trabajo y de acuerdo a la información sobre el número de personas y la duración de la actividad, conforme a los parámetros establecidos en la Resolución 396 de 2015 en su artículo 11. Literales A) y B), el beneficiario deberá cancelar por concepto de tarifa de la actividad, la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS QUINCEMIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$5.515.632⁰⁰)**.

Se deberá acreditar ante el delegado del Área Protegida el comprobante de pago por estos conceptos al momento de su ingreso y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

(...)

ANEXO 1 – PERSONAL REALITY

First Name	Last Name	Passport Nr/ID
BARBARA	FERRANDO	YA003679E
FLAVIO	DE GIOVANNI	YA740349L
VERONICA	ROSSI	AA1401894
ROSARIO	CARDINALE	YA210912E
MAGDA	GERONIMO	YA769333E
FABRIELLA	NOCERA	YA5141334
MARIA FRANCESCA	TODARO	YA6967307
ANTONELLA	BOFFO	YA719F03L
LUCA	OREFFE	YA613890E
NICOLA	DI ROMA	YA4536537
WILLIAM	MONACO	AA1847456
GIOVANNI	CIGNA	YA669967E
ALBERTO	NOZZA	YA711535E
PAOLO	PORCHEDDU	AA164977L
DAVIDE	ROSSI	YA773199E
GIACOMO	FRIGNAN	YA621321E
ENRICO	ARDENGI	AA1659670
ADRIANO	GALLI	YA128052E
FIER PAOLO	FOLSI	YA6219777
ROGER	LO GUARRO	YA493165E
FRANCESCA	LORENZETTI	AA070262L
CHIARA	IACOPELLI	YA9051180
MARCO	SCAROLA	YA614090E
STEFANO	LICHERI	YA718842L
FRANCESCO	DALL'OLIO	YA013169L
SILVIA	LIBERATO	YA696420E
MARINA	CORVAGLIA	AA1302917
GIORGIO	PERLUSSI	AA405623E
MARIO	ROTOLI	AA1039874
MARCO	CUCOLO	YA851044
LOREDANA	DAL SANTO	AA2712469
BENEDETTA	MAZZA	YA876182E
RAFFAELLA	MODUGNO	YA907367E
DIEGO	PASSON	AA465737E
DAVIDE	CATEVA	YA960676L
TENACE	ALESSANDRO	YA219393E
ALESSIO	STIGLIANO	YA5601624
MARIA CONCETTA	CIPOLLARI	YA820733L

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD SKILLZ ENTERTAINMENT S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFO DICA No. 010-16"

SIMONE	BIMATTEO	VA9301375
MARCO	CUBEDDU	VA0960764
SILVA	FARINA	VA9534451
ANDREA	PANCHETTI	VA7321232
CARLO	ANTONELLI	VA1121317
FRANCESCO	SARCINA	VA12035002
CLAUDIA MARIA	INCOPIVA	VA5781677
FARIBA	MOHAMMAD TEHRAN	VA1974970
MATEO	ANGEL	VA2636667
DANIELA	DEL SECCO	VA9534735
ELICHI	XU	VA3665560
ANTONIO ANDREA	FINNA	VA5314346
ROBERTO	BERTOLIN	VA7589461
KARUNGA CARLOS	KAMIELE	080228527
CANILLO	CANILLO	VA7241052
MARINA	CORVAGLIA	VA1362917
BIRIANA	LIMENEZ	1011716148
ANNA MARIA	DUQUE	1136882775
ALEJANDRO	GOMEZ	80716744
CANILLO	GAFINA	80027654
FELIPE	BEVES	1072662504
GERMAN	CORTES	1035410425
MATEO	CANO	1030759452
FABIAN	GOMEZ	1035996915
JUAN	VILLANZAR	1000719589
DAMIAN	HODGERS	579958
JUAN CARLOS	PAPA	80126112
Diego Javier	PARRA	79876750
JORGE	OCHOA MOYA	70540653
HERNAN CASTELLANOS	HORTUJA	92382635
CESAR	CARO	1013642109
JHON EDY	DUARTE	80779300
MAURICIO	GAZ	80564934
HUGO ALEJANDRO	GALLEGO	9237217
JAMES	PARRA	80037798
LEONARDO	GAZ	1072646369
FEDRO	ORTIZ	79407849
JOSE JURADO SEGUNDO	JOSE JURADO SEGUNDO	19417139
EDISON YEJID MEDINA	EDISON YEJID MEDINA	1095111220
SERGIO LOZADA	SERGIO LOZADA	83031548
JHONATAN GUSTAVO PI	JHONATAN GUSTAVO PI	1069162330
FABIO ARIAS FLOREZ	FABIO ARIAS FLOREZ	793540020
WILINTON VARGAS ROJ	WILINTON VARGAS ROJ	801344421
EDWIN FUENTES	EDWIN FUENTES	1092439134
LUIS ALEJANDRO AMEZ	LUIS ALEJANDRO AMEZ	10151397502

ANEXO 2 - VEHICULOS DE REALITY

#	PLACA	TIPO	MARCA
1	WFG998	VAN	JINGBEY
2	WCV384	VAN	JINGBEY
3	SPN242	VAN	JINGBEY
4	TTZ989	VAN	JINGBEY
5	TZR797	VAN	JINGBEY
6	CVD030	VAN	JINGBEY
7	TFQ232	VAN	JINGBEY
8	SZX916	VAN	JINGBEY

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD SKILLZ ENTERTAINMENT S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 010-16”

9	TFQ639	VAN	JINGBEY
10	TDS712	VAN	JINGBEY
11	SZT244	VAN	JINGBEY
12	SWS033	VAN	JINGBEY
13	WLQ613	VAN	JINGBEY
14	WCZ845	VAN	JINGBEY
15	WCP878	VAN	JINGBEY
16	TTP962	VAN	JINGBEY
17	TLZ497	VAN	JINGBEY
18	WGZ755	VAN	JINGBEY
19	SOS749	VAN	JINGBEY
20	UFY264	VAN	JINGBEY
21	TZS662	VAN	JINGBEY
22	SPY002	VAN	JINGBEY
23	TTP957	VAN	JINGBEY

(...)"

De acuerdo con lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, considera **VIABLE** otorgar el permiso para la realización de obras audiovisuales con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado "*Pekin Express 5*", solicitado por la sociedad **SKILLZ ENTERTAINMENT S.A.S.**, identificada con Nit. 900.103.511-1 a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Tayrona, el día 26 de junio de 2016, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, el Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR permiso para la realización de obras audiovisuales a la sociedad **SKILLZ ENTERTAINMENT S.A.S.**, identificada con Nit. 900.103.511-1, con el fin de desarrollar el proyecto denominado "*Pekin Express 5*", a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Tayrona, el día 26 de junio de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La sociedad **SKILLZ ENTERTAINMENT S.A.S.**, deberá pagar la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$5.515.632⁰⁰)**, por concepto de tarifa para la realización del presente proyecto. Valor que deberá ser consignado previo a la realización de la actividad, en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM-UAESPNN-, dejando constancia que es por concepto de tarifa por la realización del trabajo filmico.

ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad **SKILLZ ENTERTAINMENT S.A.S.**, deberá acreditar previo a ejecutar las actividades de filmación para el desarrollo del proyecto denominado "*Pekin Express 5*", el pago de la suma de **VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE (\$24.000⁰⁰)** por concepto del seguimiento al presente permiso. Valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM-UAESPNN.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD SKILLZ ENTERTAINMENT S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 010-16”

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad **SKILLZ ENTERTAINMENT S.A.S.** y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 396 de 2015:

1. El equipo de filmación (antes de hacer uso de la autorización otorgada), deberá ponerse previamente en contacto con la Jefatura del Parque Nacional Natural Tayrona, con el fin de que se realice su registro y la cancelación de los derechos de ingreso al área protegida, además de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, los senderos ecoturísticos habilitados, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.
2. Deberán acreditar la respectiva autorización (Resolución que otorga permiso para la actividad) ante la Jefatura del Parque Nacional Natural Tayrona, quien designará el personal que acompañará y supervisará las actividades de filmación en los sitios y senderos autorizados.
3. En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997, el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
4. El personal que se autoriza deberá abstenerse de realizar cualquier actividad de filmación o fotografía en la que participen directa o indirectamente algún miembro de las comunidades indígenas que habitan o transiten por los sitios de filmación, aun cuando no se trate de zonas traslapadas entre el PNN Tayrona y resguardos indígenas de la región. Lo anterior motivado en el reconocimiento del derecho a la consulta previa que tienen las comunidades indígenas (Decreto 1320 de 1998).
5. El proyecto no deberá incorporar escenas o imágenes que puedan resultar ofensivas para los visitantes y personas presentes en el sector donde se desarrollan estas actividades, ni para el usuario final del material que se pretende publicitar.
6. Que el lenguaje utilizado en la producción no tergiverse, ni altere el concepto de conservación y protección de los valores escénicos, naturales y culturales del área protegida.
7. la Sociedad **SKILLZ ENTERTAINMENT S.A.S.**, así como el equipo de producción que ingresa al área protegida, deberá responsabilizarse de tomar las acciones necesarias en el caso de presentarse el abandono de equipos, elementos de escenografía o cualquier tipo de objetos y sustancias que puedan generar afectación a los ecosistemas allí presentes.
8. Los responsables (en campo) de ejecutar el proyecto presentado por la empresa **SKILLZ ENTERTAINMENT S.A.S.**, deberán garantizar el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales, en la realización de todo el proyecto fílmico, incluyendo el desplazamiento, así como su retiro del área protegida.
9. Las rutas de desplazamiento del personal del proyecto deberán realizarse únicamente por los senderos turísticos autorizados y habilitados por la Jefatura del Parque Nacional Natural Tayrona.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD SKILLZ ENTERTAINMENT S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 010-16”

10. Todas las personas relacionadas en el listado de ingreso deberán cancelar el valor por derecho de ingreso sin excepción alguna.
11. La filmación deberá realizarse en el horario comprendido entre las 6:00 AM y las 6:00 PM.
12. No se permitirá el ingreso de elementos de ícopor, plásticos o demás prohibidos en esta Área Protegida.
13. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNN Tayrona.

ARTÍCULO QUINTO.- La sociedad **SKILLZ ENTERTAINMENT S.A.S.**, deberá remitir copia de la consignación de que tratan los artículos segundo y tercero del presente acto administrativo, a la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Calle 74 No. 11-81, piso tercero en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **SKILLZ ENTERTAINMENT S.A.S.**, identificada con Nit. 900.103.511-1, al buzón electrónico "giancarlo.richelmi@skillz.com.co", en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO.- Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona y a la Dirección Territorial Caribe, con el fin de que se desplieguen las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado. Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, el Jefe del Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.

PARÁGRAFO.- Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con "Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo" (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

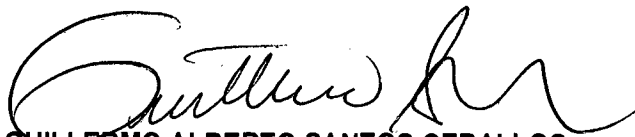
ARTÍCULO NOVENO.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD SKILLZ ENTERTAINMENT S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 010-16”

ARTÍCULO DÉCIMO.- Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO ALBERTO SANTOS CEBALLOS

Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal* - Abogada contratista SGM 